

Pc 236 13
0534

"2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=34/14

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

26 MAYO 2014

SEC: S N° 22 HORA 12-³⁰

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Suriname, celebrado en la ciudad de Nueva York -Estados Unidos de América- el 28 de septiembre de 2012, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés, forma parte de la presente ley.

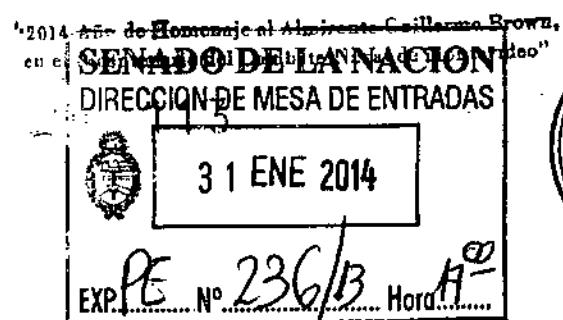
Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



MLB
Mauricio Macri

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 30 ENE. 2014

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SURINAME, celebrado en la Ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- el 28 de septiembre de 2012.

El Acuerdo cuya aprobación se solicita tiene como objetivo promover la Cooperación Técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Con el fin de implementar la cooperación en el marco del Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos. Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos y en el marco de los acuerdos específicos mencionados anteriormente.

La Cooperación Técnica entre las Partes en el marco del Acuerdo podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas; intercambio de documentos, información y tecnologías; entrenamiento de recursos humanos; intercambio de materiales y equipos y organización de seminarios o conferencias.

MRE y C

4071/2012

3



El Poder Ejecutivo Nacional

Cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán también a los efectos personales de los expertos y a los bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporalmente para la ejecución de las actividades de cooperación.

La aprobación del ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SURINAME permitirá establecer un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación y contar con principios básicos a nivel bilateral a partir de los cuales se podrán impulsar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular.

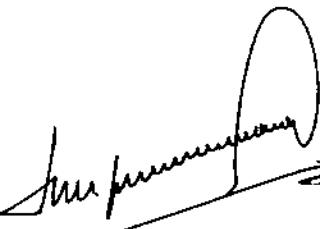
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 113

3

SR. HECTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

4029


CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFÉ DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SURINAME, celebrado en la Ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- el 28 de septiembre de 2012, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés, forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

F

3

Jorge Milton Capitanich

CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFÉ DE GABINETE DE MINISTROS

H. Timerman
SR. HECTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

MRE y C
4041/2012



ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE SURINAME

La República Argentina y la República de Suriname, en adelante "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

REAFIRMANDO la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

CONSCIENTES del beneficio de contar con principios básicos a nivel bilateral, a partir de los cuales se puedan impulsar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

ACUERDAN:



(Handwritten signatures and initials are present below the seal and around the bottom of the document.)

MRE y C

4071/1011



ARTÍCULO I

OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

ARTÍCULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES DE COOPERACIÓN

La Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) estará a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la República Argentina.

La Subdirección de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (ODIOSI) coordinará las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la República de Suriname.

ARTÍCULO III

IMPLEMENTACIÓN

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en



(Handwritten signatures and initials A, X, and a scribble are present over the bottom right corner of the document.)



acuerdos específicos que suscribirán las autoridades designadas en el Artículo II, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO IV

PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos y en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

ARTÍCULO V

MODALIDADES

Para la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes en el marco del presente Acuerdo podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas;
- b) Intercambio de documentos, información y tecnologías;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;
- d) Intercambio de materiales y equipos;
- e) Organización de seminarios o conferencias.

MRE y C
4071(2012)





ARTÍCULO VI

COMISIÓN MIXTA

Para la coordinación de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán convocar Reuniones de Comisión Mixta República Argentina – República de Suriname de forma alternada y bianual en la República Argentina y la República de Suriname, en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

Representarán a la República Argentina en la Comisión Mixta la autoridad argentina indicada en el Artículo II de este Acuerdo, o autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC).

Representará a la República de Suriname la autoridad surinamesa mencionada en el Artículo II.

La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de la Reunión anterior, si correspondiere, aprobará el Plan de Trabajo para el período subsiguiente y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos o temas específicos.

MRE y C
4071/2012



D
A
G

X



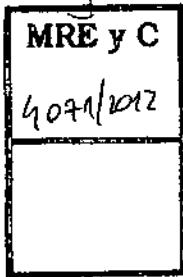
ARTÍCULO VII

FACILIDADES Y EXENCIONES IMPOSITIVAS

Cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a:

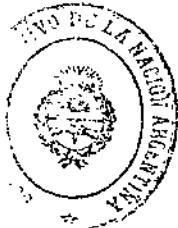
- a) Efectos personales de los expertos.
- b) Bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporal o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.



ARTÍCULO VIII

PERSONAL

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadia y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho Personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes



(Handwritten signatures and initials are visible here)



específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

ARTÍCULO IX

INFORMACIÓN

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo se dará únicamente con el consentimiento de la otra Parte, formulado por escrito y tramitado por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

COSTOS COMPARTIDOS

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal mencionado en el Artículo VI de este Acuerdo serán sufragados por la Parte enviadora. El costo del alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente.

MRE y C

4071/2012

ARTÍCULO XI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.



Handwritten signatures:

- A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or 'D'.
- A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or 'N'.
- A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'X'.



ARTÍCULO XII

VIGENCIA Y DURACIÓN

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos, que han cumplido con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo, de acuerdo con el artículo XIV.

ARTÍCULO XIII

ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las enmiendas se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo XII de este Acuerdo.

ARTÍCULO XIV

TERMINACIÓN

Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte a través de canales diplomáticos seis meses



X X X X



antes de su fecha de expiración. La terminación del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, suscriben el presente Acuerdo.

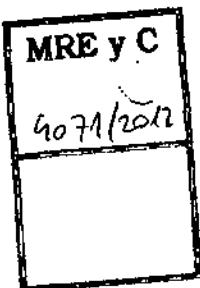
Hecho en Nueva York, el día 28 de septiembre de 2012, en dos originales en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de discrepancias, el texto en inglés prevalecerá.

Por la República Argentina

Por la República de Suriname


Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto
Héctor Marcos Timerman


Ministro de Relaciones Exteriores
Winston Guno Lackin










**AGREEMENT ON TECHNICAL CO-OPERATION
BETWEEN
THE ARGENTINE REPUBLIC
AND
THE REPUBLIC OF SURINAME**

The Argentine Republic and the Republic of Suriname, hereinafter referred to as "the Parties",

DESIROUS of strengthening the existing bonds of friendship between both countries through the promotion of technical cooperation;

REAFFIRMING their mutual willingness to work in furtherance of the objectives and ideals of South-South Cooperation;

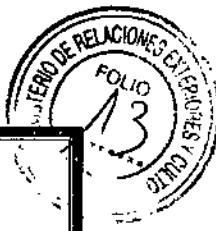
CONSCIOUS of the benefit of having basic principles at bilateral level through which South-South and Triangular Cooperation activities may be boosted;

RECOGNIZING that the establishment of a broad and systematic framework of reference for cooperation will be of mutual benefit;

Have agreed as follows:



(Handwritten signatures and initials are present here, including a large 'A' and a signature starting with 'H').



ARTICLE I PURPOSE

The purpose of this Agreement is to promote technical cooperation between the Parties through the establishment of programs in priority areas in accordance with the respective development policies, through projects of mutual interest in order to exchange experiences and technical knowledge.

ARTICLE II COOPERATION AUTHORITIES

The General Directorate of International Cooperation (DGCIN) of the Ministry of Foreign Affairs and Worship (MREC) shall coordinate the activities of the Argentine Republic arising out of this Agreement.

The Deputy Directorate for International Development Cooperation and International Trade of the Ministry of Foreign Affairs shall coordinate the activities of the Republic of Suriname arising out of this Agreement.

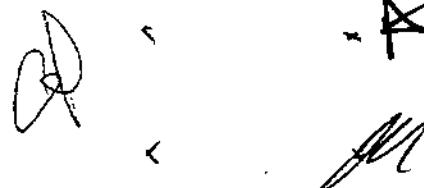
MRE y C

4071/2012

ARTICLE III IMPLEMENTATION

In order to implement cooperation within the framework of this Agreement, the Parties shall, through diplomatic channels, agree on technical cooperation activities, projects or programs, of any kind, and shall include them in specific agreements to be signed by the authorities designated in Article II within the framework of their respective areas of competence and budget availability.









ARTICLE IV PARTICIPATION OF PUBLIC AND PRIVATE INSTITUTIONS

The Parties shall facilitate, in accordance with their domestic law in force, the participation of public and/or private institutions in the execution of programs, projects and any other cooperation activity provided for in this Agreement in accordance with their respective internal regulations and within the framework of the specific agreements mentioned in Article III.

ARTICLE V MODALITIES

In order to implement this Agreement, Technical Cooperation between the Parties within the framework of this Agreement may be carried out through the following modalities, among others:

- a) Exchange of experts;
- b) Exchange of documents, information and technologies;
- c) Training of human resources;
- d) Exchange of materials and equipment;
- e) Organization of seminars or conferences.

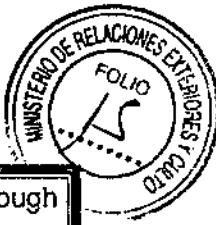
MRE y C

4071/202

ARTICLE VI JOINT COMMITTEE

In order to coordinate cooperation activities in accordance with this Agreement, the Parties may call Argentine Republic-Republic of Suriname Joint Committee meetings to be held alternately and biannually in the Argentine Republic and the





Republic of Suriname, on the dates and in the cities agreed upon through diplomatic channels.

The Argentine Republic shall be represented in the Joint Committee by the Argentine authority mentioned in Article II of this Agreement or by high authorities of the Ministry of Foreign Affairs and Worship (MREC).

The Republic of Suriname shall be represented by the Surinamese authority mentioned in Article II.

The Joint Committee shall review the actions carried out within the framework of the previous meeting, if appropriate, shall approve the Working Plan for the following period and adopt any decisions it deems appropriate in light of the review.

The Parties may also call, by mutual agreement, extraordinary meetings to follow up on current projects and evaluate specific projects or issues.

ARTICLE VII TAX FACILITIES AND EXEMPTIONS

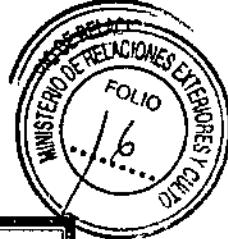
Each Party shall provide the necessary facilities for the temporary or permanent import of materials and equipment to be used in the projects designed and developed under this Agreement and in accordance with the laws, rules and regulations in force in their respective countries.

Official technical cooperation activities shall be exempted from any current or future import and/or export taxes and duties as well as from the filing of any additional tax certificate. These provisions shall also apply to:

- a) Personal belongings of experts.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, corresponding to the names listed in the document.



- b) Goods, equipment and materials to be temporarily and permanently imported and/or exported for the implementation of cooperation activities in accordance with this Agreement and the specific agreements mentioned in Article III.

ARTICLE VIII PERSONNEL

Both Parties shall provide the necessary facilities for the personnel officially participating in cooperation projects derived from this Agreement to enter, stay in and leave the country. Such Personnel shall be subject to the provisions in force in the host country on migratory, sanitary and security matters and shall not engage in any activity other than their specific official duties without authorization of the competent authorities. Such personnel shall leave the host country in accordance with its laws and regulations.

ARTICLE IX INFORMATION

Information related to the activities, programs and projects implemented within the framework of this Agreement shall only be disseminated with the consent of the other Party, given in writing and through diplomatic channels.

ARTICLE X SHARED COSTS

Travel and travel insurance expenses of the personnel mentioned in Article VI of this Agreement shall be borne by the sending Party. Accommodation, food, and local transportation expenses for the performance of activities in accordance





with this Agreement shall be borne by the receiving Party, unless otherwise agreed.

ARTICLE XI SETTLEMENT OF DISPUTES

Any divergence in the interpretation or execution of this Agreement shall be resolved through negotiations between the Parties.

ARTICLE XII ENTRY INTO FORCE AND DURATION

This Agreement shall enter into force thirty (30) days after the Parties notify each other in writing, through diplomatic channels, that they have fulfilled the requirements established in their respective legislations to this end.

This Agreement shall remain in force for five years and shall be automatically renewed for equal periods unless one of the Parties notifies its intention to terminate it, in accordance with Article XIV.

MRE y C

4/07/2012

ARTICLE XIII AMENDMENTS

This Agreement may be amended by mutual agreement, at the request of either Party. Any proposed amendments shall be made in writing and enter into force in accordance with Article XII of this Agreement.



(Signature)

x

A
M

X



ARTICLE XIV TERMINATION

This Agreement may be terminated by either Party by giving written notice to the other Party through diplomatic channels, six months before its expiration date. The termination of this Agreement shall not affect the activities in progress agreed upon while the Agreement was in force, unless the Parties agree otherwise.

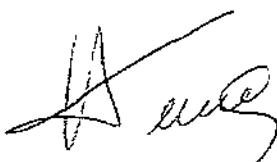
IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being duly authorized thereto, have signed this agreement.

Done in New York, on 28 September 2012, in two originals in the Spanish, Dutch and English languages, both being equally authentic. In case of any divergence, the English text shall prevail.

MRE y C

4074/2012

For the Government of the
Argentine Republic


Minister of Foreign Affairs and
Worship
Héctor Marcos Timerman

For the Government of the Republic
of Suriname


Minister of Foreign Affairs
Winston Guno Lackin

